

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RAARCC/3/2015

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN
DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO N° 36-00003-15**

R-0027

La Paz, 13 de abril de 2015

VISTOS:

La Nota de solicitud de Registro de Certificado de Cumplimiento de fecha 2 de marzo de 2015 presentada ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego por el Señor Roberto Junior Prates Pereira, Representante Legal de la Empresa **ORTIZ GAMING S.L.**, Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DNCCR/INF/39/2015 de 30 de marzo de 2015, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/139/2015 de 1 de abril de 2015 y todo lo que se tuvo presente y convino ver:

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21° de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar.

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional, asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud al Artículo precitado, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II:

Que, el inciso b) del Artículo 26° de la Ley N° 060, dispone que dentro de las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego está la de establecer los requisitos para otorgar licencias y autorizaciones.

Que, el Artículo 1° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ es la institución facultada por ley para otorgar la licencia de operaciones a las empresas privadas que desarrollen y se dediquen a la explotación de las actividades de juegos de azar y sorteos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 060 y el Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011.

Que, el Artículo 52° (Resolución Administrativa de Autorización), Título IV, Capítulo I Registro de Fabricantes Autorizados de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013,

010



36-00003-15

señala que cumplidos los requisitos, previa revisión y evaluación la AJ emitirá la Resolución Administrativa que la acredite como Empresa Fabricante Autorizada, incorporándose en el registro correspondiente.

Que, el Artículo 57° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 establece que *"la Empresa Fabricante Autorizada, deberá solicitar a la AJ el registro de los certificados de cumplimiento y los modelos de máquinas de juego o medios de juego o los programas de juego certificados para la jurisdicción del estado Plurinacional de Bolivia, previamente a la comercialización de las máquinas de juego o medios de juego y programas de juego"*.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 58° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 establecen los requisitos para el Registro de Máquinas de Juego o Medios de Juego; y el Registro de Programas de Juego, que deben ser cumplidos por la Empresa Fabricante Autorizada, para el Registro del Certificado de Cumplimiento.

Que, el Artículo 59° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, dispone que cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de éstos, la AJ emitirá Resolución Administrativa de Autorización de Registro del Certificado de Cumplimiento, la misma que será publicada en la página web de la AJ para conocimiento del fabricante y operadores. Para las máquinas de juego o medios de juego, la resolución indicará el código de identificación del modelo, el nombre comercial del modelo, el nombre del fabricante y el número de registro que le otorgue la AJ. Para los programas de juego, la resolución indicará el código de identificación del programa, el tipo de programa, el nombre del fabricante y el número de registro que le otorgue la AJ.

Que, el Artículo 60° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 señala *"La AJ llevará un registro de los certificados de cumplimiento, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los fabricantes y operadores de juegos de lotería, de azar y sorted"*.

CONSIDERANDO III:

Que, por Resolución Administrativa de Autorización de Registro de Certificado de Cumplimiento N° 36-00001-14 de 22 de diciembre de 2014, se resolvió Aprobar y Autorizar la inscripción de los Certificados de Cumplimiento de la máquina de juego y juego, sistema sin dinero en efectivo (cashless) y sistema de juego progresivo de la empresa Fabricante Autorizada **ORTIZ GAMING S.L.**, en el Registro de Certificados de Cumplimiento de la AJ, incorporando entre otros el registro del certificado de cumplimiento del **Sistema De Juego Progresivo N° MO-392-ORT-13-01-392**, al que se le otorgó el Código de Registro **AJ-ORT-V01-SPRO-01-14** en fecha 22 de diciembre de 2014.

Que, mediante nota presentada en fecha 2 de marzo de 2015, el señor Roberto Junior Prates Pereira, representante Legal de la Empresa **ORTIZ GAMING S.L.**, presenta solicitud de Registro de Certificado de Cumplimiento, ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego; adjuntando una carpeta que contiene el **Certificado de Cumplimiento Para el Sistema Progresivo -Modificación N° MO-209-ORT-14-10-392** de 4 de abril de 2014, solicitando el Registro conforme lo señalado en los artículos 57° y 58° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13.

011



36-00003-15

Que, en fecha 30 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Fiscalización emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DNCCR/INF/39/2015, respecto a la evaluación Técnica de Solicitud de Registro de Certificados de Cumplimiento del Fabricante Ortiz Gaming S.L. (**MO-209-ORT-14-10-392 de 4 de abril de 2014**), señalando:

Que, de acuerdo a la documentación remitida por el fabricante Ortiz Gaming S.L. en fecha 02 de marzo de 2015, se analizó y consideró la documentación y los siguientes informes: Cite: AJ/DNF/DNCCR/INF/113/2014 y AJ/DNF/DNCCR/INF/150/2014 de aceptación del Certificado de Cumplimiento hacia la empresa certificadora Gaming Laboratories International – GLI.; Cite: AJ/DNF/DNCCR/INF/118/2014 de solicitud de registro e informe con No. de Cite: AJ/DNF/DNCCR/INF/166/2014 referente a la complementación de la solicitud de registro de Certificados de Cumplimiento así como la Resolución Administrativa de Autorización de Registro de Certificados de Cumplimiento N° 36-00001-14 de 22 de diciembre de 2014.

Asimismo, según la valoración realizada al Certificado de Cumplimiento para Sistema Progresivo del fabricante Ortiz Gaming S.L. con N° MO-209-ORT-14-10-392 de 4 de abril de 2014, incorpora una MODIFICACION de una versión anterior del software LOC.exe que está encargado de guardar la información progresiva en la base de datos, estableciéndose en sus partes más importantes, lo siguiente:

Empresa Fabricante	Ortiz Gaming S.L.	
Estándares Evaluados	Resolución Regulatoria N° 01-00004-13	
Descripción del Software Asociado del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> LOC v. 1.37 	Guarda la información progresiva en la base de datos.
Software Asociado del Sistema Certificado	<ul style="list-style-type: none"> LOC.exe v. 1.37 	Guarda la información progresiva en la base de datos. Este software LOC.exe v1.37 está MODIFICANDO el previamente aprobado LOC.exe v1.36, donde se estandarizó los componentes de la aplicación de software para apoya futuras funcionalidades. El software modificado no tiene que ser removido del mercado, los cambios fueron cosméticos o alguna otra facción que no afectan la anterior versión

Que, del análisis de los antecedentes y el Informe CITE: AJ/DNF/DNCCR/INF/39/2015, se tiene que el Certificado de Cumplimiento presentado, incorpora una modificación del Certificado de Cumplimiento para Sistema Progresivo (N° MO-209-ORT-13-01-392) en uno de sus archivos asociados al sistema, que fue registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego en fecha 22 de diciembre de 2014 mediante Resolución Administrativa de Autorización de Registro de Certificados de Cumplimiento N° 36-00001-14 y signado con el código de Registro del SPRO otorgado por la AJ como AJ-ORT-V01-SPRO-01-14; se indica también que el software modificado dentro del sistema progresivo, no tiene que ser retirado del mercado, los cambios fueron de forma (cosméticos), o fueron mejoras a la versión previa, por lo que procedería su registro correspondiente; por lo que en el marco y antecedentes de la mencionada Resolución N° 36-00001-14 de fecha 22 de diciembre de 2014, corresponde autorizar el Registro del Certificado de Cumplimiento **MO-209-ORT-14-10-392** de 4 de abril de 2014 y su respectiva publicación.

012



36-00003-15

Que, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/139/2015 de 1 de abril de 2015, concluye, que la solicitud del fabricante Ortiz Gaming S.L., respecto al registro de Certificado de Cumplimiento **MO-209-ORT-14-10-392** es procedente en el marco de la Resolución N° 36-00001-14 de 22 de diciembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, por lo que corresponde la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Registro de Certificado de Cumplimiento, de conformidad con el Artículo 59 de la citada Resolución Regulatoria.

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, su Reglamento y Resoluciones Regulatorias conexas,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO, para el Sistema Progresivo-Modificación de la Empresa Fabricante Autorizada **ORTIZ GAMING S.L.**, en el Registro de Certificados de Cumplimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en aplicación del Artículo 59° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, según el detalle siguiente:

N°	Detalle: Sistema	N° de Certificado de Cumplimiento	Fecha del Evaluación de Certificado
1	Certificado de Cumplimiento para Sistema Progresivos - Modificación	MO-209-ORT-14-10-392	04 de abril de 2014

Las características del sistema de juego, cuya inscripción se efectúa, constan en los documentos acompañados en la solicitud y que forman parte íntegra e indivisible de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- SE DISPONE la incorporación del Certificado de Cumplimiento de la empresa fabricante autorizada **ORTIZ GAMING S.L.**, en el **Registro de Certificados de Cumplimiento** y su publicación en la página "www.aj.gob.bo", de acuerdo al siguiente detalle:

1.- REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA SISTEMA PROGRESIVO – MODIFICACIÓN

Nombre del Fabricante Autorizado por la AJ	Ortiz Gaming S.L.
País de Origen	Brasil
Resolución Administrativa de Autorización de Registro Certificado de Cumplimiento:	36-00003-15
Fecha de la Resolución Administrativa:	13 de abril de 2015

013



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR-OS 6033

36-00003-15

Código de Registro del SPRO otorgado por la AJ:	AJ-ORT-V01-SPRO-01-15
Fecha del registro otorgado:	14 de abril de 2015
Código del certificado de cumplimiento otorgado por la empresa certificadora:	MO-209-ORT-14-10-392
Fecha de emisión del certificado de cumplimiento:	04/04/2014
Empresa Certificadora Autorizada:	Gaming Laboratories International - GLI
Nombre del sistema:	Ortiz Progressive System – Modificación al software LOC.exe (v1.37)
Versión:	V1.0
Fecha de fabricación:	N/A
Hardware Asociado al sistema:	AVC6.5 rev. 1.4 (a) AVC6 rev. 2.2 (b)
Descripción Hardware:	Tarjeta Madre Compumatic (a) Tarjeta Madre Compumatic (b)
Juego ensayado para el progresivo	GAME 18
Modelo de máquina de juego ensayado	CAB000200000401-X-ORTIZ
Código del certificado de cumplimiento del gabinete ensayado:	MO-392-ORT-14-03-392
Código de Registro del gabinete de máquina ensayado otorgado por la AJ:	AJ-ORT-V01-GAB-01-14
Observaciones al sistema:	Acepta hasta un máximo de 50 máquinas de juego por servidor de grupo



TERCERO.- La empresa **ORTIZ GAMING S.L.** tiene la obligación de desarrollar sus actividades de acuerdo a los establecido en el Artículo 314° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se le prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios, el

014

36-00003-15

incumplimiento a esa disposición será sancionada con la revocatoria de todas las autorizaciones y registros otorgadas por la AJ.

CUARTO.- La empresa **ORTIZ GAMING S.L.**, al ser un fabricante autorizado por la AJ para comercializar en el Estado Plurinacional de Bolivia, máquinas de juego o medios de juego que cuenten con el certificado de cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada; así como sus socios, consejo directivo, directores y gerentes, quedan expresamente prohibidos de tener algún tipo de vinculación técnica, patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con las empresas certificadoras y operadores autorizados, y menos constituirse en operador de juegos, con excepción de la relación comercial generada, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 51° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, el incumplimiento será sancionada con la revocatoria de todas las autorizaciones y registros otorgadas por la AJ.

QUINTO.- Se reitera que la empresa **ORTIZ GAMING S.L.** tiene la obligación de informar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego sobre la venta de las máquinas de juego, medios de juego, programas de juego y sistemas a operadores autorizados, cumpliendo con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 53° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013.

SEXTO.- La empresa **ORTIZ GAMING S.L.** tiene la obligación de realizar una explicación y demostración de operación de la máquina o medio de juego con el "Sistema Progresivo – Modificación" con Certificado de Cumplimiento N° **MO-209-ORT-14-10-392** registrado ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, dando cumplimiento a lo establecido en el Inciso j), Numeral I del Artículo 58° de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013. A este efecto la empresa **ORTIZ GAMING S.L.** deberá realizar la demostración y explicación interactiva en un prototipo de máquina o medio de juego y/o a través de video-conferencia o tele-conferencia, previa coordinación con la AJ.

Regístrese, notifíquese y archívese.



VMCM
IAZ
DMMM
MSLN
Cc. DE
DNJ
DNF
RDC
Proceso
Fs. Seis (6)

V. Mario Gazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

015

